

# DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 142.

Este Periodico se publica los Lunes, Miéncoles y Sábados de cada semana.

Precios de suscricion.—En esta Capital 12 rs. al mes. = | Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1<sub>1</sub>2 id. Sábado 28 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En Cáceres, en la imprenta y libreria de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

## ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio para la compra de caballos con destino á la Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Coronel primer Jese de este tercio, con secha 15 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, en comunicacion de la 2.ª Seccion núla mero 546 de fecha 12 del actual, me dice
la lo que copio:—Comprándose en esta córte
caballos para los tercios 1.º, 10 y 11, lo
anunciará V. S. en las provincias de ese
tercio para que llegue á conocimiento de los
vendedores que quieran traerlos. Lo que
traslado á V. para que se sirva hacer se
anuncie en el Boletin oficial de esa provincia cuanto dispone S. E. en el anterior inserto dándome conocimiento de haberlo asi
to, verificado.

de ordenar se publique en el Boletin oficial de

as esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para su
debida publicidad. Cáceres 24 de Noviemel bre de 1857.—El G. I., Tomás Leandro
de Lanuza.

che Real orden de 21 de Octubre último, declarando sin efecto la autorizacion concedida por el Gobernador de Granada en 18 de Enero de 1853.

En la Gaceta del Gobierno, número 1765, ta-del dia 4 de Noviembre actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. = Obras problemas. = Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autoriación que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de Enero de 1853 à D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provincia, por haber obrado dicha Autoridad en este caso fuera del círculo de sus alribuciones; y en cuanto á la proposicion

de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la acción de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden de 31 de Octubre último, autorizando á D. Tomás A. Pintado para
verificar los estudios de un ferro-carril
que partiendo del de Córdoba á Sevilla
se enlace con la línea de Córdoba á
Málaga.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1765, correspondiente al dia 4 de Noviembre actual, se inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — OBRAS PÚBLICAS. — Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. G. D.) á la solicitud de D. Tomas A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la línea de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningun género, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real decreto de 7 de Noviembre actual, autorizando à S. M. et Rey para condecorar al Principe ò Infanta que dé à luz S. M. la Reina.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1769, del dia 8 de Noviembre actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO. REAL DECRETO. Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Yo á luz, le condecore en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina Marría Luisa.

Dado en Palacio à 7 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

Real órden de 31 de Octubre último, sobre la quema ó extraccion de la vena de tabaco que produzcan los talleres de la fábrica de Valencia.

En la Gaceta del Gobierno, número 1769, del dia 8 de Noviembre actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA. = Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la exposicion que varios fabricantes de jabon de la ciudad de Valencia presentaron á esa Direccion general en demanda de que, en el caso de resultar contratistas en la subasta que ha de efectuarse el dia 10 de Noviembre próximo en la fábrica de tabacos establecida en dicho punto para la enagenacion de la vena que por término de un año produzcan sus talleres, se les permita quemar el artículo en vez de extraerlo para puerto extranjero, segun se previene en la condicion segunda del pliego publicado al efecto, mediante á que lo que necesitan para su industria es la ceniza y no la vena. Enterada S. M. de cuanto V. S. manifiesta acerca de dicho particular, y teniendo presente que de accederse à la peticion de los recurrentes no se origina perjuicio á los intereses de la Hacienda, antes por el contrario, en su concesion se protege à la industria jabonera, al paso que se cumple el espíritu de la ley, se ha servido disponer que por condicion adicional á las ya publicadas en la Gaceta del dia 28 de Setiembre del corriente ano con el número 1728, se manifieste al público que si á la persona que remate el servicio de la vena le conviniese reducir á cenizas el artículo en vez de extraerlo á puerto extranjero, se procederá á dicha operacion, despues de satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los quintales entregados dentro de la misma fabrica con las formalidades establecidas, y obligándose él mismo al pago de los gastos que se originen y á extraer en el término de cuatro dias la ceniza que resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857. — Mon. — Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL IDEE III.A CEIENIDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CINCULAR NÚM. 50.

Reencargando el uso de recibos de talon desde el año próximo, segun el nuevo modelo que se acompaña.

La Direccion general de contribuciones,

con la fecha que se advierte, comunica á esta Administracion principal lo que sigue:

«Dirección general de contribuciones.—
Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 23 del mes próximo pasado, la Real órden siguiente:

»Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama y teniendo presente: 1.º Que por Real orden de 26 de Julio de 1853, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar la Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: Y 3.º la conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantía de los contribuyentes, se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general:

1.° Que se reencargue el exacto complimiento de la citada Real órden de 26 de Julio de 1853 y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores, á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año

inmediato.

2.° Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos.

3.° Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostración que debe proceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada por cada

concepto.

4.° Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayunta miento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos.

Y 5.° Por último: que siendo, como es de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines encargándole:

1.° Que desde luego haga publicar en el

Ministerio de Cultura 2011

por ciente

1. TRIMESTRE DE 185

NUMERO DE ORDEN

E recibido de

la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 à que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimies to aprobado por el Sr. Gobernador.

Rs. vn. Por contribucion para el Tesoro.... Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos. Parte centésima que se ha repartido sobre las utili-

de 185

Et Recaudador,

Calle de

NÚMERO DE ÓRDENA HOGEGAROS ROUP EN 1000 TEM

Horovincia de....

He recibido de

la cantidad de ale seme sodema de V à obrana

Aleat briten de 34 de Getubre allimo sau-

torisando a D. Londes A. Padado para

verificar los ratudios da un ferro-corret

que partiendo del de Curdaba a Sevilla

se enluce con la linea de Coedoba à

En la Gaccia de Madrid, núm. 1765;

Calle de inserta la Real de den signient ab allas

correspondiente al din h de Auvrembrie,

Piguress. Line Sr.: Locediendo S. M.

Rema (O. G. D.) & la solicitud de D. To-

mas A. de Pintade, se ha dignado autori-

zarfe per el tempine de un ano para rerili-

car low estudios do up derro-carril que,

Cheng v Canda, taka a caka v Bush a

cho alguno à la con resion ni il indomnisa -

Cloudict Dinguis genero, con agregio ablance

Interested on clark to de to be less general

guaryle a V. L. muchos after Madhrid 31 de

Octubre de 1857, - Salaverrig, masse, Die

the freal orgion to these a T. L. gard sur

S. M. la deina nuestra Schora (que por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por 100 m se expresa en el recibo del primer trimestre. de en su importante salud.

Malaya.

the forted one publical last oxes. Matematical actions

Structured of the same of the property of the same of

de 185

El Recaudador,

DE ESTA PROVINCIA.

2.° TRIMESTRE DE 185

munera nara la compra de caballos, con destine a la Courdia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de m previncia, con fecha 18 del actual, me

Ill Sr. Coronel primer Jefe de este fer--is of soil oni 3. er TRIMESTRE DE 185

Wilkemo. Sr. Inspector general del cueren comunicacion de la 2.º Seccion nuore 51th de feelig 42 (iel actual, me diec-

- partiendo del de Cordoba à Sevilla, cerca and anomai republicant y Igual al anterior, see es esobuerque de coique espe

of fry tre 2.1 admin ed, trust solide musiciara F. S. en las provincias de esc. linea de Cordoba á Malagar, en la indeligenusin para que licgue a conocimiento de los ; cal do que esta autorixición no le da deceondeclores que quieran traccios. Lo que malado a V. para que se sieva hacer se munic en el Boletin oficial de esa proximde de consider dispone S. E. en el auterior in-The dandome conocimiento de haberlo asi THE COUNTY OF THE PARTY OF THE

to que trascribo à V. S. par si se digna shehar se publique en el Boletin offeral de an provincia,

the and he dispuesto'se inserte meet prin when theid de la provincia, para su mida publicidad, Carrer 24 de Novirne

4.° TRIMESTRE DE 185

lent griden de 21 de Getebre Ellinse, declarando sin efecto la autorizacion concedida por el Cobernador, de Granada trimestre. 2281 shorsa'd sh 81 as

An la Cacella del Cobiarno, miniero 1783, sledin le die Vouismbre netual, sechalla in

MINISTERIO DE FUMENTO. - ORBAS succes = time. Sr.: S. M. Ja Reina Toute nes guarde), de acuerdo con lo consultado. and the thousand the the the the the the mer sin electo ni valor algunosta untoci-Uranada otorgo en 18 de Enero de 1853. A. Francisco de Paula Mendex para aprochar fas aguas del rio Beiro en aquella evincia, por haber obrado dicha Autoad en este caso fuera del circulo de sus delibracionest v en cuanto a la proposicion l mez de la Rosa -

tarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recau-3.º Que en este caso cuide V. S. de que se retengan á estos al abonarles el citado

4.º Que no admita V. S. reparto ni matricula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos y con su respectiva matriz llena, o sea puesto en ella el número de orden del repaito o matricula, el nombre y seña de la casa del contribuyente, si es vecino o forastero y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto o matricula haya de satisfacer y un tanto de la demostración que debe preceder á los repartos de territorial de la cantidad

Boletin oficial la presente circular y mode-

los adjuntos, con las prevenciones que esti-

me conducentes al objeto de la misma, para

conocimiento y gobierno de los Ayuntamien-

en que estan de facilitar oportunamente á

los Ayuntamientes de los pueblos en que la

cobranza corra á su cargo, los recibos ne-

cesarios para los cuatro trimestres del año

inmediato; en inteligencia de que si no lo ve-

rifican para el dia que esa Administracion

les fije, segun el en que hayan de presen-

premio, el costo de dichos recibos para rein-

tegrarlos á los Ayuntamientos que lo hu-

2.º Que advierta V. S. á estos el deber

tos y recaudadores.

dadores.

bieren anticipado.

cargos, segun se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolución inserta. 5.º Que despues de examinados y aprobados los reparlos y matriculas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Avuntamientos ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá au-

repartible por el cupo principal y sus re-

torizar en señal de conformidad.

6.º Oue V. S. cuide de que tanto estes recaudadores como los de los Ayuntamientos, faciliten bajo su responsabilidad á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la expresion que indican dichos modelos, sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento tuvieren señalada en la matricula.

7.º Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifique esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas, las partidas que deban serlo ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes ó bien acordar lo que corresponda segun sea el motivo de los descubiertos.

Y 8.º Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.

Del recibo de esta circular espera la Di-

reccion oportuno aviso de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Juan B. Trúpita.» Lo que con los modelos que se citan se

inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que su contenido sea conocido y cumplimentado por los Ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de la misma. Cáceres 24 de Noviembre de 1857.-P. S., Pedro José de Casco. Margarante contracted " the desde large haga publicar en

tios deplete de la prison la brica con las fa malidades cetablecidas, graphiguadese Avert decreto de 7 de Noviembre detad. - mismo al pago de los guass que se eri reins la confica que resultes the Real orders to digo it Y. S. para efectos consiguientes. Ones guarde and service andulott ob Il Barball . some some 1837. -- Mous -- Sr. Winactor gameral

a real direction 1

Sh Bil oup likeding

Naviembre proxim

No producent sus

duction of article

ara puche extent

Rentes Estangadas

transfer i puesto extransferos sopriosed

in Fesonaria de Hasing da pública de la pra

vinua el importe de les animales entreus

unagia e Spravora ta na Chola an Debe sat desde et ana proximo; se gue modela que se acompana. Z La Direccion cruncal de contribu

Ministerio de Cultura 2011

Calving I church A Ch VA - FERL share

dens ob oning to on no secules a value resemble resemble designation de la constant de la consta decorur at Principa, o. Infunta qua de

rector general de Obras publicas.

delus S. M. la Roma.

En la Gaceta de Bludrid, num, 1569, det dia 8 de Noviembre actual, se balla insurto el figal decreto signicita;

-nero, -- tengo el actional el lace, mignigusto y mury amado Espaso, para que tan fuego como hava recibido el Sonto Sineramento del Bautismo el Principe e hilanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Yo a my, le condecore en el primer enso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Uruces de las Reales Ordenes

de Carlos III, Isabella Calolica y San Joan Twing que el Colpernador de la provincia I de Jecusalen, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina Ma-

Dade en Palacio a 7, de Noviembre de .1857. -- Esti rubricado de la Real mano. -- in Ministro de Estado, Francisco Marti-

-071260-0317 9D

-an name ouz Ten Igual à la del 2.º

rid Luisa.

ala tient erden signicitet

que ha de celebrarse en esta Capit Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 1. er trimestre de 185 jenebla de Harreinela, en la formi Número de órden TARIFA NÚM. POLICE CLASE A GROUP DE ORGA. PROFESION in El remate se celebraga un i de recibido de one det Sr. Enbernader, a su pre rozado so hatta separado de los árbidos la cantidad de por el citado trimestre al respecto de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber: Por la cuota del Tesoro..... Por el por 100 de recargo para gastos muen obastoup , comequedo pe nicipales..... al ob noisadurqu Por el por 100 para id. provinciales. Por el por 100 de id. para gastos de co-branza y formacion de matrículas. . . . . . . El Recaudador, onnighties superior Total rs. vn. ...... Enemianders. No secretarion of acresilatario pesion do casas, thre plaze que el que sertifia, ist conunte or postar haster que riveniga la aprocesa sacrio y replana, sin opción a ser in-Calle de la mindila not obsainash Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 2.º trimestre de 185 Número de órden PROFESION TARIFA NÚM. CLASE HE recibido de TOWNER THE SIX ONLINE erionalico altimo v.at egon. . . . . sobrabilitate of am . hearing tab la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por trimestre, al respecto de por el dicha contribucion y recargos, segun se expresa en el recibo del primer trimestre. de 185 the cheeds tanabies suices of armodala sharifang san abyoisibneos some beal kroin. El Recaudador, mosts so hallon cambindding por the lex v adoptadas por la costucibre en el respe live pueble, siempre que no se opengan a - 05 content to on other piece of El dia & de l'hicicinbre pròximo, de onco 13. Se considerara noto el pliego A deare de la manhana tendral lugar la seproposiciones que se presente para este argunda subasta para el arricado de las verriendo sino se accompaña por el que lo susbas en redondo del cuarto denominado el criba la carta de pago que acredite haber Pie, en la dellesa del l'urrunnelo, termino hecho el deposito del 10 por 100 de la cande Herreruela, pracedente de la Enco-Calle de o men ogit oh agais our balis mienda mayor de Alcantara. reales relim, prim on atencion a no habrers ico, sin epcion a ser indemdas de Valencia de Alcantara. est mording our equoisizono 3, er trimestre. languald, pedrisco Mannel Gallern, v. emen sextas partes de la expresada suma a ministrendatura de con cer o senispor la de leur rs, como la menor Modelo de proposicion. tacion de page en los térmi Las proposiciones so la company (Igual al modelo anterior.) de seccionadore estados acregiados al adj. (Igual al modelo anterior.) de la seccionado acregiados acregiados al adj. (Igual al modelo anterior.) quedará sujeto à la recio en redondo del cuarto denominado di lite. os gotslos y perjuicios kon cuales se admitican un el despacho del seen la deliesa del Turruñaclo, por la cuntinor Gabrenador v en las casas consisterario-reches del expediente viz les de l'herrengela-hasta una hora autés de at pliego de vondiciones publicado porn el gelebrarse el remate. remails al coal acepto on today sur partes Caceres 23 do Noviembre de 1857.-contribuciones serán satistica de aspetente de la contribución supeto el aspetente de la contribución de la comprometiendome à complie cuairte en el Manuel Gallego. mismo se previeno si mo fuero adjudicado halfo arriendol with the colony are diffile Phiego de condiciones que ha de servir rings demandential confidence and particular (Agul la fecha y fieren del inferesado.) para el arrivado de las gerbas en remente se hallen establecidas por Escleyes dondo del raurto denominado el Pie, adoptadas por la contrataro en Erespec en la dehesa del Turrunuelo, termino vo pumblo, signific que no se opongan al de Herrequela, procedente de la Enco-El dia 6 de bictembre préxime, de once. contenido en este prego. mienda manor de Alcantara, que ha de and 3. and as proposiciones se haran emple a doce de la manana, tendra lugar la secelebrarse en esta Capital y pueblo de gunda subasta para el arriendo vio las vergos corrados y se tendrá por unto el pice Heereweld on to forma signiente. que se presente si no lleva unida caria un CONTROL OF THE SECTION OF THE SECTIO page que geredite haber depositado en nillo, cu la deliesa del turrimeto, sila en at." El remate se celebrara en el despacaya disdepositosità esta Capital o en la A termino de Horrerucia, procedente de la chestre de Bienes A. Lor gringing de Bienes Naministracion subolterna de Estancadas I Encomienda mayor de Afrantara. Valencia de Alcántara, el importe del lun let tipo para el remate será el de 6,730 logales y Escribana, y on Herreruela, en pois 100 de la camidad que sirve de il el reales voiten, pero en alencien à ne halas cusas consistoriales, anto el Alcalde, berse presentado posteros en la primera, . perà el remate. constitutional, Promador Sindice y Escri-Cheeres 24s de Noviembres de 18572 (Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.) Manuel Gullego. ma o scan por la de 3,625 rs., como la doce de su mañana, quedando pendiente de Modela de proposición menor admisible. la aprobacion de la Direccion general de Las proposiciones se haran en phegos D. F. de T., veeing de ... hace per cerrados arregiados al adjunto modelo dos sicion para el arricudo de das verles 2.º No se admitirá postora inferior a la chales se administr en et ilespacho del socantalad de 5600 ra, que es el rentando redonds del cuarro denominado Hora nor Gobernador y en las casas consistoriaen la dehesa del Turrunaelo, por la que actualmente tiene las finca, les de Herreruela, basia ana hora antes de 3.º El rematante la recibirá con expredad de .... ra con a celebraise of remote, Caceres 23 de Noal pliego de condiciones publicado pre sion de casas, churcos, norias y demas que viembre de 1887 -- Mahuel Gallege. remaile, el cual aception todas pus les contença. y del catado en que se encuentro con la obligacion de salistacer los danos, Tarifa nu rofes comprometicatione b Pliego de condiciones que ha de servir perjuicies à deferiences que a micio de pemignio se previene si para et arriendo de las perbas en vevilos, se notascu al liempo de fenecer su dicho arriende. dondo del cuarto denominado Hornillo. comento, El arrendatario se obligará a pagar Agail in faction is imple en la dehesa del Turrunucio; sita en por trimestres adelantados la cantidad por termine de Herreruela, procedente de que se remate à èstifo del pais bajo su resla Encemienda mayor de Alcantara,

Se anuncia el segundo remate de las especies de consumos de los pueblos de Al-cuéscar, Ceclavin, Villar de Plasencia, Trujillo y Zorita por los años de 1858, 59 y 60.

No habiéndose presentado licitadores en el remate celebrado en el dia de ayer en esta Administracion, de las especies de consumos de los pueblos de Alcuéscar, Ceclavin, Trujillo, Villar de Plasencia y Zorita por los años de 1858, 59 y 60, tendrá lugar el segundo remate el dia 2 de Diciembre próximo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador, por pliegos cerrados con las formalidades y condiciones que aparecen en los anuncios publicados en el Boletin oficial de la provincia, núm. 133 del Sábado 7 del corriente, y al mismo tiempo en los pueblos cabezas de partido expresados en dichos anuncios, bajo los siguientes tipos:

natimento tiente la tinere.  adante la recibica con expre- se, charces, thoras, noclus- secona, a rela natato en duo s	pagarse por los derechos del Te-
Por Alcuéscar	15,750
Por Ceclavin Por Villar de Plasencia	8 400
Por Trujillo Por Zorita	57 225 65

Se advierte que en el caso de haberse hecho proposiciones admisibles en los remates celebrados en el citado dia de ayer, en las cabezas de partido á que dichos pueblos corresponden, se suspenderá el segundo remate que se anuncia y se avisará al público.

Cáceres 25 de Noviembre de 1857.— P. S. Pedro José de Casco. ta y rjesge en plata u ere en la Adminis-

poder del Administrador del partielo de El Lic. D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital. vendiere la fince, estará obligador el com

Hago saber: Que á instancia de D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta, Conde de Torrearias, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Eusebio Bolaños, se ha declarado el concurso necesario de D. Pedro de la Riva, de esta vecindad. En su consecuencia, se llaman sus acreedores para que en el término legal de veinte dias se presenten con sus títulos justificativos por la Escribanía del que refrenda, á deducir sus pretensiones. Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—Bernardino Goyfia.—Por su mandado, Bernardo Lopez. cion y a satisfacer los gastos y perjuicies

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

TOTAL PERSONAL PROPERTY TO SERVE OF THE PARTY OF THE PART

que diero lugar.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. rio à las dennes consticiones ique particu-

# larmente se hallen establecidas por las le-

El dia 6 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el segundo remate por no haberse presentado licitadores en el primero celebrado el 15 del actual, en esta Capital y pueblo de Membrio, para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito en la dehesa del Parral, procedente de encomiendas vacantes.

El tipo para el remate será el de 6,250 reales, segun el pliego de condiciones, pero en atención á no haberse presentado postores en el primero, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, ó sean por la suma de 5,209 rs. como la menor admi-

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del senor Gobernador, y en las casas consistoriales de Membrio, hasta una hora antes de celebrarse el remate. 13 28301 261 91

ponsabilidad.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito en la dehesa del Parral, procedente de encomiendas vacantes, que ha de celebrarse en esta Capital y en Membrio en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Membrio, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano, el dia 6 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,250 rs. vn., que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de árboles, charcos, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la cantidad en que fuere rematado à estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de una siembra que principia en 8 de Enero de 1858 y acabará en 15 de Agosto de 1859, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de pró-

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara, si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, con arreglo á lo que dispone la ley de 1.º de Abril de 1856. 7.ª No se admitirá postura á ninguno

que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni etro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á

que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas

por el Tespro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. El arrendatario respetará la senara del guarda de la dehesa de cabida de doce fanegas que de antiguo viene disfrutando.

14. Asimismo se exceptúan del arriendo el disfrute de espigas y rastrogeras que

quedan á beneficio del Estado.

15. El arrendatario queda obligado á limpiar todo el cuarto del monte pardo que contenga bien que lo labre ó no, respetando las matas de encina que dejará redondas de diez en diez pasos segun lo permitan los criaderos, guiando las que por su estado se hallen en este caso y exijan su limpia, retirando tanto de estas como del arbolado de encina que contiene dicho cuarto, el monte que roce quedándole una plazuela de diez pasos de circunferencia para evitar no solo la quema de matas y árboles, sino hasta su aflamo.

16. Tampoco podrá proceder á la quema de las rozas en el tiempo oportuno, sin que

primero haya hecho el acero correspondiente que será de su cuenta, para impedir se pase el fuego á los terrenos contiguos, y se haya practicado un reconocimiento por la Administracion en averiguacion de si el monte rozado se halla separado de los árboles y matas como se previene en la anterior condicion.

17. El arrendatario es responsable á los daños que resulten en la Encomienda y terrenos limitrofes por la falta de cumplimien-

to de las condiciones anteriores.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredito haber depositado en la Caja de esta Capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, debiendo quedar unida al expediente la del mejor postor hasta que recaiga la aprobacion.

Cáceres 21 de Noviembre de 1857.-Manuel Gallego.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecmo de..... hace proposicion para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito, en la dehesa del Parral, por la cantidad de..... reales vn. con sujecion al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El dia 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, término de Herreruela, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 5600 reales vellon, pero en atencion á no haberse presentado postores en la primera, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada suma ó sean por la de 4657 rs. como la menor

admisible. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del senor Gobernador y en las casas consistoriales de Herreruela hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 23 de Noviembre de 1857.— Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, término de Herreruela, procedente de la Encomienda mayor de Alcantara, que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Herreruela en la forma siguiente.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Herreruela, en las casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano y Administrador subalterno del ramo, el dia 6 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 5600 rs. que es el rentando

que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de casas, charcos, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad por que se remate à estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre último y acabará en igual dia y mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de pró-

roga. 5. Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

.6. Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en la ley de 1.º de Abril de 1836.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rema-

11. Las contribuciones serán satisfechas

por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará nulo el pliego de proposiciones que se presente para este arriendo sino se acompaña por el que lo suscriba la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la sucursal de la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Estancadas de Valencia de Alcántara.

Cáceres 24 de Noviembre de 1857.— Manuel Gallego.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, por la cantidad de..... rs. vn., con sujection al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome à cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El dia 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herreruela, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 6,750 reales vellon, pero en atencion á no haberse presentado postores en la primera, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada suma o sean por la de 5,625 rs., como la menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del senor Gobernador y en las casas consistoriales de Herreruela, hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 23 de Noviembre de 1857.--Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herreruela, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara,

que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Herreruela, en la forma siquiente:

1.ª El remate se celebrará en el despa-cho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano y en Herreruela en las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde. Procurador síndico, Administrador subalterno y Escribano, el dia 6 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,650 rs. que es el rentando

que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños. perjuicios ó deterioros que á juicio de pe-NI ritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre último y acabará en igual dia v mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de pro-

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta vile riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del cel Administrador del partido de Valencia de Go Alcántara si asi se le ordenare.

6. Si durante el año de este arriendo se SIE vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en procesor de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la compa la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ningumias que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es en suerte y ventura, sin opcion á ser indembil nizado por estincion de langosta, pedriso su ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario cumpla la obligacion de pago en los térmis nos contratados, quedará sujeto á la accio que contra ellos intente la Administracional y á satisfacer los gastos y perjuicios à qui diere lugar.

10. Los derechos del expediente y ren pr tegro del papel serán de cuenta del rema tante.

11. Las contribuciones serán satisfecha por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendala rio à las demas condiciones que particular mente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en el respect vo pueblo, siempre que no se opongan a ve contenido en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en plitot gos cerrados y se tendrá por nulo el plieno que se presente si no lleva unida carta di pago que acredite haber depositado en las caja de depósitos de esta Capital ó en la Ape ministracion subalterna de Estancadas en Valencia de Alcántara, el importe del co por 100 de la cantidad que sirve de Ma para el remate.

Cáceres 24 de Noviembre de 1857. se Manuel Gallego.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de .... hace proppe sicion para el arriendo de las yerbas redondo del cuarto denominado Hornila en la dehesa del Turruñuelo, por la canse dad de ..... rs. con arren al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus parten comprometiéndome à cumplir cuanto en mismo se previene si me fuere adjudica dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesad

Cáceres: 1857.-Imp. de D. N. M. Jimene I